REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **1133**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÌA
Demandante:	SURTIEQUIPOS DEL SUR MD SAS
Demandado:	INFRACON S.A.S.
Radicado:	190014003003-**2023-00119-00**

OBJETO

Procede el Despacho a decidir el recurso de REPOSICIÓN, presentado por la apoderada Judicial de la parte demandante, Dra. Mónica J. Cruz Ordierez contra el auto de fecha 21 de abril de 2023, que libró mandamiento de pago en contra de INFRACON S.A.S

SUSTENTACION

La abogada Dra. Mónica J. Cruz Ordierez, propone recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento, argumentando lo siguiente: Con la demanda ejecutiva singular de menor cuantía que por reparto correspondió a su despacho y mediante la cual se libra mandamiento de pago a través del auto que hoy se repone, se solicitó al Juzgado proceda a librar mandamiento de pago en contra de los siguientes demandados: por una parte, la sociedad INFRACON SAS, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en Popayán, identificada con el NIT No. 900918184-2, con matrícula mercantil No. 154832 de la Cámara de Comercio del Cauca y representada legalmente por el señor JOHN HAIBER MAZO LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.309.970 expedida en Popayán y por la otra en contra de JOHN HAIBER MAZO LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.309.970 expedida en Popayán.

Lo anterior, toda vez que los dos demandados precitados contrajeron la obligación en su condición de deudor y codeudor, en consecuencia, codeudores solidarios, respectivamente en concordancia con el pagaré que respalda la obligación el cual fue suscrito con dos firmas y en calidades diferentes por parte del señor JOHN HAIBER MAZO LÓPEZ en calidad de representante legal de INFRACON SAS y como persona natural.

Revisado el auto que libra mandamiento de pago, se observa que el mismo únicamente comprende al demandado INFRACONS SAS., persona jurídica previamente identificada y representada por el señor JOHN HAIBER MAZO LÓPEZ y no se observa tal como fue solicitado con la demanda, la inclusión del demandado JOHN HAIBER MAZO LÓPEZ, previamente identificado como persona natural, esto se reitera en concordancia con la obligación suscrita a favor de mi poderdante.

Así mismo se hace necesario, que el despacho proceda al reconocimiento de la personería jurídica a la suscrita profesional del derecho a fin de representar los intereses de mi poderdante.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 318 del C.G.P, establece que el recurso de reposición solo procede contra los autos que dicte el Juez, para que se revoquen o se reformen. En el presente caso la providencia recurrida es un auto, el cual fue notificado por estado electrónico el día 24 de abril de 2023, el escrito de reposición fue recibido en el Juzgado el día 247de abril de 2023, lo que determina por ende la procedencia del recurso y presentación dentro del término legal establecido.

Ahora bien, este Despacho, mediante auto del 24 de abril de 2023, libro mandamiento de pago en contra de INFRACON SAS al considerar que el por tratarse de pagaré No 81038276 presentado para cobro ejecutivo prestaban merito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del CGP por tratarse de una obligación, clara, expresa y exigible.

Ahora bien, la apoderada recurrente pretende que se revoque el mandamiento de pago por las razones expuesta en líneas anteriores.

Esta Judicatura considera que el presente recurso de reposición no tiene vocación de éxito.

El mandamiento de pago goza de toda la legalidad en toda su extensión en cuanto a las sumas de dinero los intereses librados y todo lo ordenado en el cuerpo del auto recurrido. No obstante este despacho judicial omitió librar mandamiento de pago en cuanto al señor JOHN HAIBER MAZO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 76.309.970 por lo que resulta procedente adicionar el auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 24 de abril de 2023 sin ser necesario dejar sin efectos el auto recurrido.

Por ultimo este despacho judicial reconocerá personería jurídica a la apoderada recurrente teniendo en cuenta que no se reconoció, tanto en la inadmisión de la demanda, como en el auto que libro mandamiento de Pago., Por lo anterior, **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: No reponer para REVOCAR el auto del 19 de abril de 2023, que ordenó librar mandamiento de pago, de conformidad con los argumentos esbozados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago de fecha 19 de abril en el sentido de tener como demandado también al señor JOHN HAIBER MAZO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 76.309.970.

TERCERO: **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada MONICA J CRUZ ORDIEREZ en los términos del poder otorgado.

CUARTO: Los demás numerales del auto recurrido permanecerán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL